

RESOLUCIÓN No. 1269 - 2016

“Por medio de la cual se crea la Mesa Departamental de Cambio Climático de Nariño”

EL DIRECTOR GENERAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE NARIÑO “CORPONARIÑO” EN USO DE SUS ATRIBUCIONES LEGALES, ESTATUTARIAS Y EN ESPECIAL LAS CONFERIDAS POR EL ACUERDO No 2 DE 21 DE MAYO DE 2009 Y DEMAS NORMAS CONCORDANTES, Y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 4° de la Ley 164 de 1994, "por medio de la cual se aprueba la "Convención Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático", hecha en Nueva York el 9 de mayo de 1992", estableció entre otros compromisos para el Estado Colombiano, los de "(b) Formular, aplicar, publicar y actualizar regularmente programas nacionales y, según proceda, regionales, que contengan medidas orientadas a mitigar el cambio climático, tomando en cuenta las emisiones antropógenas por las fuentes y la absorción por los sumideros de todos los gases de efecto invernadero no controlados por el Protocolo de Montreal y medidas para facilitar la adaptación adecuada al cambio climático... (e) Cooperar en los preparativos para la adaptación a los impactos del cambio climático;(f) Tener en cuenta, en la medida de lo posible, las consideraciones relativas al cambio climático en sus políticas y medidas sociales, económicas y ambientales pertinentes y emplear métodos apropiados...

Que el Consejo Nacional de Política Económica y Social expidió el Documento CONPES 3700 de 2011, en el cual se adopta la "Estrategia Institucional para la articulación de políticas y acciones en materia de cambio climático en Colombia", se establece que la adaptación y mitigación al cambio climático requieren del desarrollo de estrategias de articulación tanto a nivel sectorial como en los ámbitos nacional y territorial, con el fin de generar una gestión compartida y coordinada, y una información pertinente y oportuna, que permita una adecuada toma de decisiones para contrarrestar de manera efectiva y oportuna los efectos de este fenómeno en el territorio nacional.

Que teniendo en cuenta lo previsto en la Convención Marco de las Naciones Unidas en su vigésimo primer periodo de sesiones (COP 21), Colombia se Comprometió a reducir el 20% de Emisiones de gases efecto invernadero (GEI) a la atmosfera proyectada a 2030, unilateral e incondicionalmente; y otro 10% de manera condicionada a la cooperación internacional con base en el escenario proyectado.

Que el mismo documento CONPES prevé que a nivel territorial se podrá participar a través de los Nodos Regionales de Cambio Climático, instancias de articulación y coordinación que se crean a través del decreto, con lo cual se busca garantizar que los organismos y entidades descentralizadas participen en la formulación la Política, en la elaboración de Planes de Adaptación Sectoriales y en acciones de mitigación de cambio climático como en ejecución los mismos, bajo la orientación los Ministerios y Departamentos Administrativos respectivos.

Que de conformidad con el CONPES, entidades nacionales, territoriales, deberán incorporar en sus instrumentos de planificación, medidas de mitigación de emisiones de efecto invernadero y de adaptación a la variabilidad y al cambio climático.

Que para cumplimiento de las políticas y objetivos estatales señalados, se organizó un Sistema Administrativo coordinación interinstitucional que, basado en el principio constitucional de la colaboración armónica, articule y ordene los recursos, normas, estrategias, los planes, los programas, actividades y que permita orientar y racionalizar los esfuerzos de los organismos y entidades en la formulación, ejecución y evaluación políticas en materia de cambio climático.

Que el decreto 298 de 2016 establece la organización y funcionamiento del Sistema Nacional de Cambio Climático SISCLIMA, con el fin de coordinar, articular, formular, hacer seguimiento y evaluar las políticas, normas, estrategias, planes, programas, proyectos, acciones y medidas en materia de

Adaptación al cambio climático y de mitigación de Gases efecto invernadero, cuyo carácter intersectorial y transversal implica la necesaria participación y corresponsabilidad de las entidades públicas del orden Nacional, departamental, municipal o distrital , así como de las entidades privadas y entidades sin ánimo de lucro.

Que el artículo 6 del mismo decreto establece la Comisión Intersectorial de Cambio Climático - CICC, como órgano de coordinación y orientación de la implementación de la Política Nacional de Cambio Climático. Las medidas, decisiones y actos concretos que sean competencia los organismos y entidades miembros de la Comisión y se refieran al tema de cambio climático, se desarrollarán articulados a la Política Nacional de Cambio Climático, sin perjuicio de competencias específicas de cada una de ellas.

Que el artículo 10 establece la conformación de Nodos Regionales de Cambio Climático, como instancias regionales responsables de promover, acompañar y apoyar la implementación de las políticas, estrategias, planes, programas, proyectos y acciones en materia de cambio climático en las regiones, cuya finalidad es lograr la coordinación interinstitucional entre el nivel central y territorial para promover las políticas, estrategias, planes, programas, proyectos y acciones de mitigación de emisiones de gases efecto invernadero y adaptación en materia de cambio climático, articulados con los procesos de planificación y ordenamiento territorial y gestión integral del riesgo.

Que bajo el mismo artículo se conforma los Nodos Regionales de Cambio Climático, haciendo parte el departamento de Nariño, del Nodo Regional Pacífico Sur, el cual está conformado por los siguientes departamentos: Cauca, Nariño, Valle del Cauca; se podrán conformar otros Nodos Regionales de Cambio Climático:

Que la Política Nacional de Cambio Climático establece la estructura de articulación institucional para la gestión del cambio climático y específica que "para la implementación de la Política nacional de cambio climático se requiere de la articulación de diferentes dependencias y entidades de la administración pública relacionadas con alguno de los componentes de la gestión del cambio climático, así como del establecimiento de instancias de coordinación entre estas, que participarán en actividades de coordinación de acciones y orientaciones a nivel nacional y en la definición de lineamientos para los sectores y los entes territoriales".

Que la ley 1931 de 2018, en su artículo 8 párrafo 2 establece "Los Departamentos implementarán medidas de mitigación de Gases de Efecto Invernadero en materia de transporte e infraestructura, desarrollo agropecuario, energía, vivienda y saneamiento, así como en comercio, industria y turismo, todo ello de acuerdo con sus competencias y según los lineamientos de los PIGCCS definidos por los respectivos ministerios".

Que mediante la Ley 99 de 1993, el Gobierno Nacional creó el Ministerio del Medio Ambiente, se reordenó el Sector Público encargado de la gestión y conservación del medio ambiente y los recursos naturales renovables y se organizó el Sistema Nacional Ambiental, SINA.

Que el artículo 33 de la Ley 99 de 1993, establece: "**Creación y Transformación de las Corporaciones Autónomas Regionales.** La administración del medio ambiente y los recursos naturales renovables estará en todo el territorio nacional a cargo de Corporaciones Autónomas Regionales, denominando a la entidad con el nombre **Corporación Autónoma Regional de Nariño (CORPONARIÑO)**, ratificando su jurisdicción territorial.

Que el acuerdo 018 de 2017 aprueba el proyecto Gestión de estrategias de adaptación al cambio climático, en el marco de lo establecido en el decreto 298 de 24 de febrero de 2016, para lo cual resuelve la conformación de la Red Departamental de Cambio Climático, que nace como una iniciativa en el año 2015, para adelantar un trabajo interinstitucional en materia de cambio climático, a partir del decreto en mención, las instancias a nivel regional conformadas por las distintas instituciones deberán llamarse Mesas departamentales de cambio climático.

Por lo anterior y en concordancia:

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: Créase La Mesa Departamental de Cambio Climático de Nariño, la cual tendrá como propósito lograr la articulación humana e interinstitucional en el departamento de Nariño, para promover las políticas, estrategias, planes, programas, proyectos y acciones de mitigación de emisiones de gases efecto invernadero y adaptación al cambio climático, relacionado con los procesos de planificación ordenamiento territorial y gestión integral del riesgo en el marco del CONPES 3700 de 2011, la Política Nacional de cambio climático, la Ley 1931 de 27 de julio de 2018 y el CONPES 3918 de 2018.

ARTICULO SEGUNDO: La Mesa Departamental tendrá la siguiente conformación administrativa:

1. Junta Directiva de la Mesa Departamental de Cambio Climático (JDMDC).
2. Comité técnico de la Mesa Departamental de Cambio Climático (CTMDCC).
3. Secretaria técnica de la Mesa Departamental de Cambio Climático (STMDCC).
4. Asamblea General de la Mesa Departamental de Cambio Climático (AGMDCC).

1. Junta Directiva de la Mesa Departamental de Cambio Climático (JDMDC): La junta directiva de la Mesa Departamental estará integrada por los representantes legales y/o quien sea delegado con poder de decisión, de las Autoridades Ambientales, Gobernación de Nariño y Secretaria técnica de la Mesa y seis delegados que serán elegidos por la asamblea general de la Mesa.

- **Presidente de la JDMDC.** La Junta Directiva designará entre sus miembros un Presidente, por un período igual al suyo, quien presidirá las reuniones, dirigirá sus deliberaciones y labores; en ausencia de su Presidente, las reuniones serán presididas por uno de los miembros asistentes a la reunión, designado ad hoc, al inicio de la reunión respectiva. Quien tenga la calidad de representante legal de la Fundación no podrá desempeñarse como presidente de la Junta Directiva.
- **El secretario de la JDMDC.** El Secretario de la Junta Directiva será una persona designada ad-hoc para el efecto en la respectiva reunión de JDMDC.
- **Funciones de la JDMDC:** Son funciones de la JDMDC de Nariño:
 - a. Promover la articulación entre las instituciones público-privadas que ejerzan o tengan jurisdicción en el departamento de Nariño y demás entidades que trabajan en la gestión territorial del cambio climático
 - b. Contribuir y apoyar las estrategias Departamentales para la implementación de la gestión al cambio climático.
 - c. Coordinar la construcción del plan de acción Departamental a corto, mediano y largo plazo, para desarrollar e implementar las estrategias para la gestión del cambio climático.
 - d. Velar por el cumplimiento de los compromisos que se definan en el plan de acción.
 - e. Propender por la armonización y la articulación de la gestión de riesgo y la gestión de cambio climático en el Departamento de Nariño.
 - f. Articular las acciones Binacionales, municipales y subregionales de Cambio Climático.
 - g. Divulgar las acciones que se desarrollen en la Mesa Departamental de Cambio Climático.
 - h. Gestionar recursos para el desarrollo de programas, planes, proyectos y acciones relacionados con cambio climático. Dichos recursos serán invertidos de forma autónoma por la MDCCN, de acuerdo a las consideraciones estratégicas contempladas en el plan de acción de la mesa y bajo seguimiento y control de la JDMDC.
 - i. Conformar mesas técnicas según se haga necesario para el desarrollo de las funciones de la MDCC.
 - j. Las demás funciones inherentes al cumplimiento de su objeto.

2. Mesas técnicas de la MDCC: Las Mesas técnicas son los grupos de trabajo especializados, encargados de planificar, elaborar, redactar, ejecutar, intervenir o controlar propuestas, proyectos, investigaciones, acciones y políticas relacionadas con cualquier aspecto relativo al Cambio Climático, que sea del interés del departamento de Nariño y que le haya sido designada como encargo o tarea por la JDMDC. Las mesas técnicas también actuarán como órgano asesor de la JDMCC y consecuentemente de la AGMDCC.

- **Funciones de las Mesas técnicas:** Son Funciones generales de la Mesas técnicas según su área de competencia, las siguientes:

- a). Realizar actividades de capacitación, de cultura y de divulgación participativa de temas relacionados con el cambio climático y la sostenibilidad ambiental.
- b). Proponer, formular, gestionar y ejecutar proyectos de investigación científica en los temas relacionados con el Cambio Climático.
- c). Apoyar acciones de información, concientización y alarma ante los riesgos y amenazas relacionadas con cambio climático.
- d). Promover y fortalecer acciones para la conservación y recuperación del medio ambiente.
- e). Proponer, formular, gestionar y ejecutar proyectos dirigidos a fortalecer las estrategias y tecnologías de adaptación y mitigación al cambio climático.
- f). Gestionar, promover y cooperar con la política pública de adaptación al cambio climático.
- g). Orientar la incorporación de cambio climático, la sostenibilidad ambiental y el desarrollo sostenible en la gestión y planificación sectorial, institucional y ordenamiento ambiental del territorio.
- h). Apoyar técnicamente a los entes gubernamentales y territoriales en los temas relacionados con la promulgación, actualización, democratización y normatividad en cambio climático.
- i). Proponer a la junta directiva el respectivo plan de acción según su competencia.

3. Secretaría Técnica de la Mesa Departamental de Cambio Climático (STMDCC). La mesa Departamental de Cambio Climático contará con una Secretaria Técnica ejercida por un representante de la junta directiva de la Mesa Departamental de Cambio climático de Nariño cada dos años.

- **Funciones de la Secretaria Técnica:** Son funciones de la Secretaria Técnica las siguientes:

- a). Servir de enlace de información con las instancias Nacionales (Nodo Regional pacífico sur de cambio climático) y departamentales.
- b). Generar, organizar y mantener actualizado el archivo digital y físico de información, soporte de las actividades, actas debidamente firmadas y documentos generados.
- c). Hacer seguimiento y promover el cumplimiento de los compromisos, obligaciones asumidas en las reuniones y en los demás espacios de coordinación y planificación
- d). Apoyar los esfuerzos encaminados a identificar y gestionar potenciales fuentes financieras para la implementación de las actividades relevantes.
- e). Coordinar la logística para la ejecución de las actividades.
- f). Apoyar la contextualización e implementación de políticas relacionadas con cambio climático de nivel nacional, regional y local dentro de la jurisdicción
- g). Apoyar la actualización y seguimiento de los Instrumentos de planificación y gestión territorial del cambio climático.

h). Elaborar periódicamente informes de gestión de las actividades y presentarlos en las sesiones conjuntas desarrolladas por los miembros de este.

i). Velar por el cumplimiento de todas las funciones definidas en el artículo 3 de la presente resolución.

j). Atender las recomendaciones y delegaciones que le sean propuestas por la asamblea general de la Mesa Departamental.

4. Asamblea General de la Mesa Departamental de Cambio Climático. La AGMDCC la integran la totalidad de las instituciones inscritas formalmente a la MDCC que en este documento se llamarán también instituciones asociadas y que están representadas por un único delegado que será su director regional, su representante legal o su equivalente en el departamento de Nariño; que en su ausencia podrá ser representado por intermedio de su delegado formal. La AGMDCC ostenta el estamento con la máxima autoridad en el gobierno y la administración de la MDCC y se alcanzará en reunión formal de AGMDCC con el quórum mínimo requerido y con las demás condiciones establecidas en éste reglamento. La Junta General de la AGMDCC tendrá un presidente y un secretario ad-hoc que serán nombrados de los asociados asistentes a la reunión.

ARTICULO TERCERO: Sesiones y decisiones de la Mesa Departamental de Cambio Climático de Nariño.

Reuniones ordinarias de AGMDCC: Las reuniones de la AGMDCC podrán ser ordinarias y extraordinarias. Las reuniones ordinarias serán trimestrales y celebrarán durante la primera semana de los meses de marzo, junio, septiembre y diciembre; y su convocatoria será realizada por la Secretaria Técnica de la Mesa de forma escrita o digital a cada una de las instituciones inscritas MDCC, con por lo menos quince (15) días calendario de anticipación.

Reuniones extraordinarias de la AGMDCC: Las reuniones extraordinarias de la AGMDCC se efectuarán cuando las necesidades o las condiciones imprevistas o urgentes que afecten a la MDCC, al Departamento de Nariño en temas climáticos o a sus relaciones o finalidades propias según se definen en el artículo 2 de este reglamento. Estas reuniones extraordinarias podrán hacerse por convocatoria de la Secretaría Técnica de la Mesa Departamental de Cambio Climático, por el presidente de la AGMDCC en asamblea ordinaria o por la mayoría de quórum de los delegados institucionales reunidos en AGMDCC. La convocatoria para las reuniones extraordinarias se hará por escrito o por vía electrónica a cada uno de los asociados con una anticipación de cinco (5) días calendario y citando los nombres de los convocantes.

Parágrafo: Con el aviso de convocatoria para las reuniones extraordinarias se especificarán los asuntos sobre los que se deliberará y decidirá sin que puedan tratarse temas distintos a los agendados, una vez agotado el orden del día.

La junta directiva de la Mesa Departamental de Cambio Climático de Nariño desarrollará por derecho propio cada mes sesiones conjuntas, previa convocatoria realizada por la Secretaria Técnica y de manera extraordinaria cuando se requiera.

Convocatoria y Quórum. La convocatoria se realizará por cualquier medio físico o electrónico, indicando el día, la hora y el lugar de reunión.

La citación física o electrónica deberá especificar el medio que será utilizado para realizar la sesión, si es presencial o virtual. Además, deberá especificar el objeto de la sesión y anexar por vía electrónica el respectivo orden del día y los documentos que se vayan a estudiar en la respectiva sesión.

La MDCC podrá deliberar con no menos de los dos tercios del total de sus miembros, y las decisiones serán adoptadas por la mayoría simple de los asistentes a la sesión.

Los miembros de la MDCC podrán solicitar el desarrollo de sesiones extraordinarias para tratar temas específicos siempre y cuando la solicitud la efectúen al menos la mitad de éstos. Para tal propósito lo solicitarán por escrito, o vía electrónica, indicando las razones.

PASTO: CALLE 25 No. 7 ESTE-84 FINCA LOPE VIA LA CAROLINA - PBX 7309282-86 - FAX: 7309425

IPIALES: CARRERA 1A No. 3E-365 AV. PANAMERICANA - TEL.: 7733920 - FAX: 7733144

TUMACO: TERMINAL MARITIMO - ISLA EL MORRO - TEL: 7272347 - 7272087 - FAX: 7272086

TUQUERRES: CARRERA 13 No. 19-26 - 3ER PISO - TEL: 7280586

LA UNIÓN: CENTRO AMBIENTAL NORTE CALLE 2 CRA 15 BARRIO EDUARDO SANTOS TEL.: 7265411 - SOTOMAYOR: CENTRO MINERO - TEL. 7287815

WWW.CORPONARINO.GOV.CO

Quórum: Para deliberar y decidir tanto en las sesiones ordinarias como en las extraordinarias se tendrá quórum si están presentes en la sala de reunión la mitad más uno de los representantes delegados por las instituciones inscritas formalmente a la MDCC. No obstante, si se convoca AGMDCC y la reunión no se efectúa por falta de quórum, se citará a una nueva reunión que sesionará y decidirá válidamente con un número plural de delegados presentes. La nueva reunión deberá efectuarse no antes de los diez (10) días calendario, ni después de los treinta (30) días calendario, contados desde la fecha fijada para la primera reunión.

Actas y Acuerdos. De cada una de las sesiones se elaborará un acta, que será sometida para aprobación de todos los participantes en la siguiente sesión de la Mesa y una vez aprobada será suscrita. En las actas deberá incluirse información acerca de la fecha, hora y lugar de la reunión, el orden del día, las personas designadas como presidente y secretario de la asamblea, la identidad de los asociados presentes o de sus representantes o apoderados, los documentos e informes sometidos a consideración de las instituciones asociadas, la síntesis de las deliberaciones llevadas a cabo, la transcripción de las propuestas presentadas ante la asamblea y el de los hechos que consten en ellas, mientras no se demuestre la falsedad de la copia número de votos emitidos a favor, en contra y en blanco respecto de cada una de tales propuestas. Las actas deberán ser firmadas por el presidente y el secretario de la asamblea. La copia de estas actas, autorizada por la Secretaría Técnica de la MDCC, será prueba suficiente o de las actas.

Orden del Día. El orden del día será fijado por la Por la Secretaria Técnica de la MDCC y enviado a los integrantes de la mesa con la convocatoria, junto con las copias de los documentos a ser discutidos en cada sesión. Para tal efecto el orden del día contendrá al menos:

1. Llamada a lista y verificación del quórum deliberatorio.
2. Consideración y aprobación del acta anterior.
3. Informe de la secretaria técnica.
4. Propositiones y varios.

ARTÍCULO CUARTO -. Derecho de inspección: El derecho de inspección podrá ser ejercido por las instituciones inscritas a la MDCC durante todo el año. En particular, tendrán acceso a la totalidad de la información de naturaleza financiera, administrativa, legal, técnica y científica relacionada con el funcionamiento de la MDCC. En desarrollo de esta prerrogativa, los asociados podrán solicitar toda la información que consideren relevante para pronunciarse, con conocimiento de causa, acerca de las determinaciones sometidas a consideración de la AGMDCC. La Secretaría Técnica de la MDCC deberá suministrar a las instituciones inscritas a la MDCC, en forma inmediata, la totalidad de la información solicitada para el ejercicio de su derecho de inspección. La asamblea podrá reglamentar los términos, condiciones y horarios en que dicho derecho podrá ser ejercido.

ARTÍCULO QUINTO. Modificación de Estatutos: Las reformas estatutarias se adoptarán con la mayoría de quórum requerido en éste reglamento y representada por el 70% de las instituciones asociadas reunidas en AGMDCC.

ARTICULO SEXTO. Representación: Toda institución asociada podrá hacerse representar en las reuniones de la AGMDCC mediante poder otorgado por escrito, en el que se indique el

nombre del apoderado, la persona en quien éste puede sustituirlo y la fecha de la reunión para la cual se confiere, así como los demás requisitos señalados en los estatutos. El poder otorgado podrá comprender dos o más reuniones de AGMDCC. Los miembros de la Mesa Departamental de Cambio Climático participantes en la sesión que hayan sido delegados, deberán hacer llegar de manera previa a la Secretaría Técnica el acto de delegación.

ARTICULO SEPTIMO: Remitir copia del presente acto administrativo a la junta directiva de la MDCCN, para que promuevan su conocimiento y participen en su divulgación.

ARTICULO OCTAVO. Publíquese el contenido de esta resolución en la página web oficial de la Corporación y remítase a la Oficina de Planeación y Direccionamiento Estratégico para que se de publicidad a través del plan de medios.

ARTICULO NOVENO. Contra el presente acto administrativo no procede ningún recurso y el mismo rige a partir de su expedición.


Dada en San Juan de Pasto, 28 FEB 2019.


PUBLIQUESE Y CUMPLASE



FERNANDO BURBANO VALDEZ
DIRECTOR GENERAL

Proyectó: Aida Delgado 
Profesional Especializado del Programa
Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos

Revisó: Clara Patricia de la Cruz López 
Subdirectora de Intervención para
la Sostenibilidad Ambiental.

Dra. Tatiana Villarreal 
Jefe Oficina Jurídica

